



## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

REGISTRO N° 5648369

- SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA
- GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA
- INCIDENTE (COMUNICACION DE HUELGA INDEFINIDA)

AUTO DIRECTORAL N° 013 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 25 de Abril del 2023.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 5648369, de fecha 19 de abril 2023, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA (en adelante el sindicato)**, comunica que acordaron una huelga cuya duración será de carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 02 de mayo de 2023, que comprende a los trabajadores afiliados al sindicato; Que, la decisión fue adoptada en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2022, motivada por el incumplimiento de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, a los acuerdos arribados en el Acta de Negociación Colectiva periodo 2023 y 2024, peticionando adicionalmente el retiro del cargo de la Gerente de Trabajo, Sra. Catherine Rodríguez Torreblanca;

Que, del análisis de la comunicación referida y de la documentación acompañada a la misma, se advierte que la organización debe de cumplir con los requisitos previstos en el artículo del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; Que, respecto al punto que la comunicación debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación, se aprecia que esta fue presentada con fecha 19 de abril de 2023 a la Autoridad Administrativa de Trabajo y con fecha 19 de abril de 2023 a la entidad, y al estar programada la materialización de la huelga con fecha 02 de mayo de 2023, se observa que la citada comunicación fue realizada con una anticipación mayor de 05 días hábiles; Asimismo, en cuanto al ámbito de la medida se precisa que esta comprende a los trabajadores sindicalizados que laboran en las distintas sedes de la Gerencia Regional de Trabajo, habiendo señalado la duración el día y hora, cumpliendo con ello los citados extremos;

Que, aparejada a la comunicación, obra la declaración jurada firmada por el secretario general, a través de la cual se manifiesta que la medida de fuerza ha sido adoptada en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; Así como, la copia simple del Acta de Asamblea de fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual se aprecia el acuerdo de las organización sindical, sobre la adopción de una medida de fuerza, en esa misma línea, se señala copia del acta de votación, sin embargo, el resultado de la votación obra dentro del acta de asamblea general del 18 de abril de 2023, observando que 23 de 26 afiliados a la organización sindical, acordaron por unanimidad el inicio de una huelga de carácter indefinido a materializarse el día 02 de mayo de 2023, por consiguiente, se tienen por cumplidos los requisitos citados;

Que, en cuanto a la nómina de personal indispensable, debemos remitirnos al artículo 85° del D.S. N° 040-2014-PCM, el cual señala que en cuanto a la continuidad de servicios indispensables y esenciales, el titular de la entidad debe de comunicar a los servidores civiles u



## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

organización sindical, el número, ocupación y horarios de los servidores necesarios para el mantenimiento de los servicios citados, ante ello, es de considerar, que la entidad tomo conocimiento de los argumentos en los cuales se sustenta la medida, la cual no ha manifestado lo contrario a lo señalado por el sindicato, como el hecho de haber comunicado a los servidores civiles los puestos indispensables, por lo tanto, al no haberse acreditado que la entidad cumpliera con lo dispuesto en el artículo 85° del D.S. N° 040-2014-PCM, no resulta razonable determinar, que la organización sindical se encontraba obligada a entregar la lista de servidores civiles para la continuidad de los servicios indispensables, por lo que no puede reputarse un incumplimiento a la organización sindical en este extremo;

Que, respecto a si la medida tenga por objeto la defensa y derechos de los trabajadores, se observa que la plataforma de lucha guarda relación con incumplimientos a los acuerdos arribados en el Acta Final de Negociación Colectiva Periodo 2023 y 2024, siendo un acuerdo voluntario utilizado para establecer condiciones de trabajo y regular las relaciones entre la entidad y los trabajadores, observando, que la organización sindical ha cursado pedidos de cumplimiento de los acuerdos arribados en la negociación colectiva, de los cuales no se acredita su cumplimiento, aunado a que la entidad no ha cursado medio probatorio a este despacho, a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones de trabajo pactadas; En consecuencia, considerando que los acuerdos celebrados por negociación colectiva conllevan a una obligación de las partes hacia su cumplimiento, los cuales se encuentran directamente relacionados a los intereses socioeconómicos de los trabajadores, se tiene por acreditado que la medida versa sobre la defensa y derechos de los trabajadores, cumpliendo este extremo;

Cabe precisar, que la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, contenida en el artículo 86° del D.S. N° 040-2014-PCM, aún no ha sido implementada; Siendo así, corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo emitir pronunciamiento en el caso de autos, en aplicación a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM;

Finalmente, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente, puede colegirse que la organización sindical recurrente ha cumplido con observar los requisitos formales establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, y los previstos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Siendo así, debe tenerse presente que la comunicación referida ha sido formulada observando los requisitos señalados en las disposiciones acotadas;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito con Registro N° 5648369, presentada por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, a materializarse desde las 00:00 horas del día 02 de mayo de 2023. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

### HAGASE SABER:

5668237  
3607930



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga  
DIRECTOR (O) DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO